

Vol. : 1748

Nº : 1

Año : 1814

Proceso a Bernardino Núñez por raptar un esclavo  
y llevarlo a Villa Real.

Foja : 1 al 9

Sum. A. Arrogacion practicada contra Bernardino Nurea  
sobre haber cometido un hurto de d. Fern. de M. de Merino  
y Meras a Villa-real —

B. S. N.º 14 § 3. N.º 13.

Pro. or 2.º voto

ARCHIVAL QUALITY  
SERIALS / OCLC

Handwritten text on a torn piece of paper, possibly a letter or document fragment. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on both sides. The handwriting is cursive and difficult to decipher due to the damage and fading. Some legible fragments include "1813" and "1814".

ARCHIVAL QUALITY  
Forma/Dura

Certifico yo ~~que~~ el dho firmado  
de e en contado un mulatillo llamado 1  
Francisco Solano de conociendo por ciencia 2  
natural que es esclavo y haido de una  
la lleve conmigo y mande presentarle ante  
el comisionario general <sup>de</sup> Fabian Demesa  
y me mando entalgar a mi dominio  
sies es clavo durante que <sup>de</sup> ~~paes~~ <sup>de</sup> ~~clavo~~  
puse en abexiguacion y alle que es  
es clavo de Dn Francisco Antonio Mexino  
y mande una es de la a de o cuxi ese  
quando ante a lle van sues clavo antes  
de o cuxi abeni do un moso de la villa Real  
llamado de nardino ~~muñes~~ y lo a lle dado. Digo  
en mala fe una no ave sede su de a x e sio de mi  
casa de ve malisia y preguntate <sup>de</sup> ~~arun~~ <sup>de</sup> ~~tal~~ <sup>de</sup> ~~benigno~~  
muñes <sup>de</sup> ~~del~~ <sup>de</sup> ~~mis~~ <sup>de</sup> ~~mo~~ <sup>de</sup> ~~su~~ <sup>de</sup> ~~geto~~ <sup>de</sup> ~~y~~ <sup>de</sup> ~~me~~ <sup>de</sup> ~~di~~ <sup>de</sup> ~~to~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~ad~~ <sup>de</sup> ~~icio~~  
llorado consigo



Y por verdad firmo en mi mano

a 20 de Julio de 1819 Pedro Sebastian Leyva



ARCHIVAL QUALITY

Worms / Darm.

Amunon, y Agosto 1<sup>o</sup> de 1814

2

③

El Jefe Comisionado de Gobierno D<sup>o</sup> Sebastian de Mera en virtud de esta que se le  
re la Comision en forma practica su-  
maxia averiguacion sobre la extraccion  
que se ha hecho en la Parroquia del  
Ercilavo Francisco Solano del poder de  
D<sup>o</sup> Pedro Sebastian Leiba con el fin  
de descubrirse el Autor, y compli-



ces de dho Exclavo robado, siendo este  
perteneciente a Dho Don Domingo Me  
rino; dando cuenta con la Indigenia

Mde ordin de 1790

Suplico

En este partido de Yaguy Cordillera annu

ARCHIVAL QUALITY  
Perma/Dur.

Juicio p. los años de 1816 y 1819.

Jurisdicción de la Asunción del Paraguay en seis días del mes de Agosto de mil ochocientos Catorce años: siervo dome presentado por el postulante la providencia porre denté proveído por el Sr. Alc. orden. de J. Voto, y Cometi da ante su ejecución y el precitado Sr. J. Voto de Mesa Juez Comisionario G. del. de Gov. y en virtud de lo ordenado en dha. providencia en ejecución de ella hizo parer en ante mí y Testigos á Sr. Gregorio Huñer vecino de estos partidos a quien le recibí Juramento que lo hizo por Dios Nro. Señor y a una Señal de Cruz según forma de Dño, el qual prometió caso de su gravamen decir verdad de lo q. supiere y se le fuere preguntado: Preguntosele si llegó á conocer un mulatillo llamado Juan Solano estando en dominio de Sr. Pedro Sebastian Sibon, y dijo: que sola una vez vió por estar en compañía con un muchacho hijo de Francisca Dias, y q. fue un día jueves por la tarde de mañana, y por última vista fue el siguiente día martes habiendo sido el deponente á encaminar á un sobrino suyo llamado Benardino Huñer q. hizo á Villa Real, y q. aviendo donde á compañía de un Camarero contra distancia bolviera se para su casa, el deponente en contra al dho. mulatillo q. Sibon, y q. le preguntó que donde hizo, y que le respondió que hizo en la Villa, y que estas fueron las ocasiones que llegó á ver al dho. mulatillo, y que antes de á aquellas ocasiones nunca supo su paradero; y respondiendo preguntado si después no supo que se haya á compañía con el dho. mulatillo en el Camarero con dho. su sobrino el dho. Coclavo, ó no sabe quien se pararon de de ello; y dijo: que no allegado á saber ni aun por noticias as el que le haya á compañía pero que si muy cerca ó poco trecho llevara otros de otros, y q. el que podía dar paron división es, un hermano suyo llamado Juan Huñer por haberlo á compañía mas distancia de dho. sobrino: y respondiendo preguntado por si no hay



que el mulato haya sido incistido por el guero estando  
empoderado de Seiba, y dijo: Fue antes de la hida del mu-  
lato no supo nada ni por noticias hasta despues de su  
hida á beniguando con el Josef Guasmo Escobar q<sup>ro</sup>  
le avia avoticiado de todo el fundamento de dho mulato;  
y que esto es la verdad quanto podía declarada en Car-  
go del Juramento q. lo tiene interpuesta, y siendo te-  
leida esta su declaracion conbor clara é inteligible,  
dijo sea la misma que lo á causa de haver q. notiene que  
quitar ni añadir, que de todo ello esta vien escrito, y  
que su edad no sabe pero segun su aspecto muestra  
sea de Cincuenta y tantos años; y por q. dijo no sabe  
firmar firmolo yo con los testigos de esta mi actua-  
cion de q. Certifico.

Javier de Silesaño, Thomas Jhn de Villamayor

Loo. Jn<sup>ro</sup> Fran<sup>co</sup> Aquino

En ocho dias del presente mes y año, yo el Jue de estas  
diligencias, y en prosecucion de ella hize comparecer ante  
mi a d. Juan Muñoz vecino del partido, a quien p.  
ante los testigos le recibí Juramento q. lo hizo por Dios  
Nro. Señor y una Señal de Cruz segun forma de dho.  
so cuyo cargo prometió decir verdad de lo q. supiere y  
selefuere preguntado: Preguntosele si supo de la partida  
de Bernadino Muñoz en la Villa Real y de la ten-  
te q. llevo Corcigo, y dijo: Que como fuese sobrino carnal  
del declarante le acompañó el mismo dia de su partida en  
caminsandolo hasta buena distancia del Camino, pero q. este  
declarante llevo la delantera llevandolo una mula con que  
se redomaba ala chischa del mismo sobrino, y que tratand-  
do ya el botecade se detuvo ya al despedirse reparo, y q. vio  
ya huido con los demas que hiran con el Bernadino el  
mulatillo, pero q. como no supiese el declarante antea-  
mente ni avir por noticias de la vida ni parade del  
tal mulatillo, nunca le cuidó al guero, y Corcigo



Seva p. la año del 816 y 1815.

(5)

de cuando fuere Campexo o que de por al, se haya introducido con ellos, y que en cuyos terminos vio seguir a dho. su sobrino que asabe no lo hubiexa permitido el que lo lleva con sigo el sobrino, que si; despues llevo saber este declarante por las averiguaciones que hizo leyba por tal Esclavo, y desde que a estado con el, y responde? Preguntado quien otro vio y supo de la hida del Esclavo con dho. su sobrino; y dijo: Que no hallego do asaber en terminos alguno del quien los haya sabido ni visto en Circunstancia alguno. Y que esto es la verdad quanto podia declarar en cargo del Juramento q. al efecto lo tiene interponiendo con el q. se sesso esta su deposicion, y siendole leida de verbo ad verbum dijo, ser la misma q. lo acaba de hacer que no tiene que añadir ni quitar, y q. su edad no ave, pero en su aspecto muestra ser mayor de veinte y cinco años, y fe de ello firmo con mi go y los testigos de esta mi deposicion de que Certifico.

Juan Nuñez

Jos. Fran. An. de Villamayor Alcaide de San Juan de los Rios de Aguirre

incontinently en el mismo dia del presente mes y año, yo el Juez de las diligencias, y en continuacion de ella hice pasar a dex ante mi a Carlos Arecho vecino del partido, y para el efecto de q. estoy procediendo por ante los testigos le renove el Juramento que lo hizo por Dios Nro. Señor y una Señal de Cruz seguir Dho. su cargo por medio de un bovedad de lo q. supiere y se le fuere preguntado; y siendole preguntado, si sabe o le consta de la hida del mulatillo que estuvo en Compania de leyba por a donde y quien llevo, y dijo: Que no le consta de vista pero que sabe por noticias que setomo el de un vecino de Villa Real con Maximiliano Fernandez, y que cuyas noticias lo tiene por ciertas, por lo que una noche estando en un olivero de mais en la casa de



Declarante y que fue como para avio del mismo Bernandino  
por ser su primo hermano. De lo mismo averdo, y q. como  
tal paciente averdo esa noche el Bernandino en la Casa de  
este declarante con toda satisfacion, y que en esa misma noche  
igualmente averdo el tal mulatillo, pero q. el declarante  
nunca le puso atencion por que no tuvo tal sospecha en  
ninguno de ellos, el mulatillo acompañado con un hijo  
de Leyba como parciales y pacientes no tuvo por robado  
pero que se evidencia el hecho en el Bernandino de la  
lleuada del mulatillo, pues que esa misma noche vio las her-  
mas del declarante sacarlo afuera el Bernandino al mu-  
latillo, y que combersaron a solas, que esto mismo ya que se  
desaparecio el mulatillo solemnizaron dhas. su hermano  
contando de la comunicacion oculta que tuvieron, y q.  
por cuyas circunstancias lo tiene por cierto q. el mis-  
mo Bernandino lo llevaria consigo al tal mulatillo: y  
responde? Preguntado que si no sabe de algun otro q.  
de xaron del caso, y quien sea complice con ellos en la  
causa, y dijo: ~~que~~ enteramente no lo sabe quien sea con-  
plice con ellos, y que otros no daria xaron ocasionadamente  
del precedido que los hijos del dho. Bernandino por no-  
ticias que tuvo este el aberto acompañado a su salida  
a en caminarlo; y que este es lo que sabe y ha oido quan-  
to podia declarar por verdad en cargo del Juramento  
que lo tiene interpuesta, con el q. se sero esta su decla-  
racion, y siendole leida de verbo a verbo dijo: sero tam-  
bien que lo acusa de haver, que no tiene que añadir  
ni quitar que a todo ello se afirma y ratifica, y q. es  
de edad de veinte y cinco años; y por que dijo no sabe  
firmar firmalo yo, con los Testigos de esta mi actuacion  
de que Certifico.

Juan de Alvarado

Juan de Alvarado

Juan de Alvarado

Partido de



Piribebay 8: de Agosto de 1814.

(6)

Por quanto queda Justificado plenamente la extracción del Es-  
clavo Fran.º Solano por el hijo de D.º Vitoriano Muñoz llamado Be-  
nandino Muñoz residentes en Villa Real; segun se paxese en  
las declaraciones ante sedentes, y la que mas evidenciada  
expresion del ultimo declarante. el havendo comunicado a  
solas la noche de molienda en casa de este, puen clavo esta  
por lo que seda por conculsar estas diligencias, y man-  
do se devuelva estas diligencias con ello dando cuenta  
al Juzgado de su radicacion para que en su vista de-  
termine lo que Convienga en Justicia, en tregandose  
al interesado este expediente en Circo por ser utiles  
de todo lo qual asi lo Certifico.

Juan de Merayo

Asump.º y Agosto 16 de 1814

Atento el impedim.º legal, que me asiste, usare  
este exped.º con el correspond.º record de atencion al  
Juzgado de 2º voto para su conocimiento

Hasta  
Amo  
Juan de Merayo  
Qu.º p.º Gov.º

Asump.º y Agosto 23 de 1814

Por virtud esta sumaria: Conda.º se helba trasladado a  
la parte de Fran.º Antonio Mexino.

Juan de Merayo  
Juan de Merayo  
Qu.º p.º Gov.º  
Sebano  
sea oido  
no

En dicho dia, me, y a no notifique  
el Decreto antecid a Juan Antonio  
Menino, y le entregue en traslado el ep  
ped; doy fe.

Rayo dos p<sup>h</sup>

Comed<sup>h</sup>



Sierra p. los años 1814 y 1815.

Por Alc. Ord. de 2<sup>o</sup> deoto.

Juan Fran<sup>co</sup> Agüero vecino de esta ciudad a nombre de D<sup>n</sup>  
 Fran<sup>co</sup> Antonio Mexino, y a virtud de su Poder Judicial  
 que corre en Autos en este Juzgado seguidos con D<sup>n</sup>  
 José Joaquín León por retracto a la Venta de Fievas  
 hecha por el D<sup>n</sup> Benítez a D<sup>na</sup> Juana Catalina Ortiz  
 Madre de mi Representado. El traslado de las Diligen-  
 cias obradas por el comisionario y Gobierno Don Ja-  
 vian de Itzea en Indagación el Destino de un esclavo  
 Fran<sup>co</sup> Solano por persuasión de D<sup>n</sup> Bernardino Nu-  
 ñez vecino Poblador de Villa-real, ante Jm<sup>o</sup> con-  
 forme a Derecho <sup>en parte</sup> que ~~que~~ <sup>grave</sup> y Criminallymente  
 contra el D<sup>n</sup> Bernardino, digo: Que según instruyen  
 dichas Diligencias, el referido Nuñez ha llevado  
 en su Compañía al referido esclavo Fran<sup>co</sup> Solano, sea  
 para venderlo como propio, o de servirse de él, dete-  
 niéndolo en cualquier modo que de qualquiera  
 suerte, no ha podido escapar de cometer un Delito  
 de vicio, qual es el de Plagio. Pues, si subsana-  
 on al esclavo, y efectivo logro de llevarlo consigo,  
 como depone testigos visores D<sup>n</sup> Gre-  
 gorio Nuñez, y D<sup>n</sup> Juan Nuñez, ha sido con a-  
 nimo de venderlo, y de facto lo hubiere vendido, o  
 intentase antes de venderlo: incurrió, como ven-  
 dadero Plagiarío, la pena del quatro tanto el va-  
 lor del Siervo, y valiendo éste Treientos pesos, tie-  
 ne de dar D<sup>n</sup> Bernardino un mil quinientos pesos  
 Plata fuerte, a saber, seis-cientos para la Cámara,  
 y Novecientos para el Curo de mi Representado. Y si  
 solo con Intención de servirse de él, encubrirlo, y no  
 venderlo: En la de Seiscientos pesos 5- a saber, cinco  
 y cincuenta para la Cámara, y quatrocientos e in-  
 quenta para el desprovehimiento del referido mi Re-  
 presentado, subanándole tambien los Costos, y costas  
 que le ha ocasionado en port y rantes de un esclavo.  
 Y para que se declare incurso en esta pena, y sea oido  
 en el Juicio ante el Juez del Lugar en que se p<sup>o</sup>no.



Delito, se hace servir su notoria justificación, como  
su Tuez, emplazarlo por carta Requisitoria au di  
viada al Excmo Governador, librada al Tuez politico  
y Militar de Villanueva, con prevención de embax.  
gante el insinuado Esclavo, y sus Bienes muebles,  
Rayses, Derechos, y Acciones; Y depositandolos en  
Persona lega, llana, y abonada: dé Cuenta con el  
Actuado. Para todo lo qual  
Yo el Jefe de la Real Audiencia, que haviedo por concertado el Fraslado,  
y admitiendo la Querrela, se siaba provea, y man  
dax en todo, como queda expuesto en este Pediti  
mento, que repito por conclusion: que asi es &  
hacere en Justicia, que con costas, costas, y expen  
sios pido, jurando en mi anima, y en la de  
mi parte a Dios, y a Nuestra Señora, que no procedo  
de malicia, y lo firmo por mi mano & a = Festado =  
= que = no vale = = Entre Ninglor = querrellandome = P =

Juan Fran. Agüero

Assump. Agosto 31 de 1714.

Para proveer en Just. informe el of.  
caribano si el poder de esta parte, es gene.  
ral, o confinado al Arribo

Achucarro

Ante mi

Vicario

en el Real

En quince de Sep. notifique el proveo. Proveido a D. Juan  
de los Rios de los Rios. Don Juan de los Rios



Sello 3º de real

7

Sierra p- los años en 1814 y 1815

(8)

Por M. exc. de 2.º for.

El Exc. informo a V. M. que el Poder conferido a D. Juan  
an Juan. Huelmo apud acta en ley M. requiridos con D. José  
Boaquin Leon sobre resaca, contiene cláusulas generales se-  
gun debe resultar de dho. M. que deben obrar en Porien-  
no. Anuncio y Sep. 16.º de 1814.

V. M. Com. M.

Assump. N.º Sep. 20.º de 1814.

Viro: libere en carca. Turricia, y requisición  
con la inyección necesaria. mandamiento de pri-  
sion de las personas de Bernardino Nunes, y de  
de Juan Solano Celaro & D. Juan Antonio de  
vino, y Remisión de ambos a una Capical a disposi-  
cion del Turg.º encargadas al Sr. Bernard. mi bran  
y Juan político de Villa. St. quien en obsequio de la  
Turricia de para embargados, y liquidados con arreglo  
a dho. los bienes del primero, para las deudas de lo  
purgado, y sentenciado en la presente causa de sub-  
traccion clandestina del expresado Celaro: encon-  
diendo todo a costa del Subrepositor.

Manuel...  
V. M. Com. M.

A. M. Carrero

En omne vel minus hinc abea el duto que amende si D. Ma

Francisco Jofre

Gomez

*[Faint handwritten notes or signatures in the bottom right corner]*



Sello 3º de mar.

Juan p. la ...

9

*[Faded handwritten text, possibly a title or header]*

Juan Fran. Aguirre a nombre de D. Juan ...  
 Alvarado y ... en el poderado segun consta de autos  
 feneidos con el theniente D. Jose Joaquin  
 Leon ... de Fierzas de Apichapa; ante  
 vno de los señores de Derecho parecio y digo: Que a Jus-  
 ticia mia se vió por su dimeson Requisitoria a  
 la Justicia de Villa real para la captura de su esclavo  
 Fran. Solano y su seductor, y embargo de bienes de  
 este; y porque estoy noticiado, que se ha do buuelto a  
 este Juzgado la Diligencia obrada con Revisión de  
 Esclavo, y que me se halla en la Real Cancilleria: Entro  
 en duplicar se vió su notoria Inseguridad mandada  
 se me pase en Vista dicha Diligencia obrada, y  
 los autos autos feneidos; y que el referido Esclavo  
 se entregue a D. Jose Domingo Alvaradouelto, o con  
 Guillo como el que ora llevando, Otorgando al Juzgado  
 el competente Resguardo. Por tanto:

Quedo suplico, que habiéndome por presentado, se sirba  
 proveer en todo como de derecho correspondiere en mi sedi-  
 miento, que rejito por conclusion: pues mi es Justi-  
 cia, que con costas costas y perjuicios pido con-  
 tra dicho Cedeño, jurando en mi anima y en la  
 de mi Pare en Dios y a una Santa, que no procedo  
 de malicia, y lo necesario en Derecho. En ...

Juan Fran. Aguirre

Handwritten mark or signature

*[Faded handwritten text at the bottom of the page]*

cion ~~de~~ ~~1815~~ ~~de~~ ~~1815~~

Extinguido a la vista la diligencia que se hizo  
cion para proveer — *Servicio*

*[Faded handwritten text, likely a preface or introduction]*

En el mismo día mes y año no figura el Provisor  
cion a D. Juan Francisco Agüero. *Doyle*

*Acto* *de* *12* *de* *1815*

De al Recurrimiento vista del adposito sumario  
cion concurrido, que por bajo de concurrido con  
cion concurrido, y el de la entrega a disposición  
cion de D. José Domingo Alexio de Caceres *Doyle*

*Servicio*

En el mismo día mes y año no figura el Provisor  
cion a D. Juan Francisco Agüero. *Doyle*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or date]*

En el mismo día mes y año no figura el Provisor  
cion a D. Juan Francisco Agüero. *Doyle*



Sello 3.º de V.º

Sierra p. a los años de 1814 y 1815

9

Señor Don Jefe  
Comandante

(10)

Señor Sr. Alcaide de 2.º Voto

El Interimario informa a V.º Sr. que la Causa connotada, cuya ejecu-  
cion se exige en el Provido que antecede, para pagarle el costo  
de una Copia a D. Juan Fran. Jofre, es Bernardino Surro. En  
segun estoy informado es residencia en la Villa de Nra Señora  
de Guadalupe, de modo que por esta razon se ingunibiliza  
la dilig. a si no es que pueda su comparecencia. Aun- 19.  
te Abril de 1815.

Vivibomera

Aump.º Abril 20.º de 1815.

Hagare saber al Interimario para que ve a su D.  
cua que con el  
era dicho co.  
de mi parte  
de malicia

Sexin

Aump.  
Vivibomera  
E no co  
no. p. y. y. y. y.

En el mismo dia mes y año hizo sa  
a D. Juan Fran. Jofre. Don Jefe Com.  
Vivibomera

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*